

do la solución de Blanshard y hablando no de lo bueno moral, como éste hace —en el sentido de cumplimiento de la naturaleza humana—, sino de lo *bueno en general como cumplimiento de la definición de una cosa*. A la luz de esta definición del bien, que es más bien lógica que naturalista, la definición de Blanshard se transforma en un caso especial, válido para lo bueno moral.

ROBERT S. HARTMAN

*Introdução a Ciencia do Direito*, por Paulo Dourado de Gusmão, Edição Revista Forense, Rio de Janeiro, 1956.

Entre los jóvenes valores del pensamiento jurídico en el Brasil destaca desde hace unos seis años a gran altura Paulo Dourado de Gusmão. Además de un gran número de artículos publicados en varias revistas, se había acreditado ya substancialmente con dos importantes libros: *Curso de Filosofia do Direito* (1950) y *O Pensamento Jurídico Contemporâneo* (1955). Ahora en esta nueva obra ofrece una excelente introducción a la ciencia del Derecho.

Este libro cubre panorámicamente la introducción a todos los tipos de conocimiento sobre el Derecho. Consta de siete partes: I Teoría Filosófica del Derecho; II. Teoría General del Derecho; III. El Estado; IV. Los Grandes Sistemas Jurídicos (de la ciudad-Estado del Derecho Romano, del Derecho continental, y del Common Law); V. Historia de las Teorías Jurídicas; VI. Las Principales Subdivisiones del Derecho Positivo; VII. Las Principales Subdivisiones de la Ciencia del Derecho. El Derecho comparado. La sociología jurídica. La criminología.

Cada uno de los sesenta y cuatro capítulos de este libro va provisto de atinadas indicaciones bibliográficas, y

al final de la obra figura un extenso repertorio general.

En una breve reseña no es posible resumir, ni siquiera de modo esquemático, el complejo y rico contenido de este libro. Baste con manifestar que esta obra constituye un óptimo vehículo de introducción a los estudios jurídicos. No sólo al estudiante, sino también al estudioso versado ya en conocimientos jurídicos, este libro le ofrece un bien estructurado panorama y al mismo tiempo un sinnúmero de seductoras incitaciones y de fuertes estímulos para la meditación.

Pero el libro aquí reseñado tiene un notable valor no sólo como instrumento de iniciación. Lo tiene también como un caudal de aportaciones muy estimables al pensamiento jurídico contemporáneo.

Querría destacar algunos de los puntos que me parecen más atractivos en la primera parte de este libro, dedicada a la teoría filosófica del Derecho. El Derecho pertenece al reino construido por el hombre, para el hombre y en función del hombre.

Como conducta humana social, el Derecho tiene un sustrato material (vehículo o soporte, es decir, un comportamiento), además un sentido intencional subjetivo, y también una significación objetiva definida por la norma.

Ninguna captación humana puede agotar los valores jurídicos, pues cabe siempre una nueva comprensión, que puede ser más rica en posibilidades creadoras. Los cambios sociales acrecen la caducidad de algunos valores postulados antes y suscitan nuevos valores. En realidad, Dourado de Gusmão no se refiere tanto a los valores como a las valoraciones humanas históricas sobre la justicia y la seguridad. Ahora bien, estas dos ideas —la de justicia y la de seguridad con sus múltiples y variadas interpretaciones— se combinan con lo que Dourado de Gusmão llama *bienes jurídicos*, entre los cuales figuran, por ejemplo, el bien-

estar individual y social, el progreso, la abundancia, ciertos bienes morales, etc. No es posible la plenaria realización de todos los bienes jurídicos: cada situación histórico-social posee un peculiar modo de zanjar el problema de estructurar la jerarquía entre los varios bienes jurídicos.

La comprensión de una norma legal puede variar en función del bien jurídico que la colectividad o el legislador reputa como el más alto. Si se considera como bien jurídico supremo el bien individual, una norma será interpretada de modo muy diferente de como lo sería si se estimase el bien social como la suprema finalidad.

La vivencia de los valores jurídicos puede originar un tipo de mentalidad que podría llamarse *homo juridicus*. Pero ese tipo general se diversifica en una variada serie de subtipos: a) la conciencia que vive primariamente el valor justicia y que tiende a una actitud revolucionaria o, por lo menos, hondamente reformista; b) el sujeto que experimenta predominantemente los valores de seguridad, de orden y de legalidad; c) la mente teórica que obtiene una visión del Derecho integrada en la realidad sociocultural; etc. Pero de nada vale el *homo juridicus* sin el "hombre político". El Derecho no puede realizarse sin el poder, así como el poder sin el Derecho resulta mera fuerza bruta. Cuando el hombre jurídico se alía al hombre político es posible realizar las reformas jurídicas, o, en su caso, mantener el orden existente.

Por lo que respecta a las funciones sociales desempeñadas por el *homo juridicus* en sus diversos tipos cabe señalar las siguientes: descubridor de valores; sistematizador; historiador; divulgador; intérprete; abogado; fiscal de la legalidad; juez; legislador.

En términos generales, la posición del autor es la de un culturalismo relativista. Sin embargo, el libro no tiene un tono definidor, de afirmaciones concluyentes, sino más bien un tono sugere-

ridor de perspectivas muy amplias y de largo alcance, y desempeña en gran medida una función informadora. Debe añadirse que el caudal de información está bien estructurado al hilo de un propósito integrador.

LUIS RECASÉNS SICHES

*Horizontes do Direito e da História: Estudos de Filosofia do Direito e da Cultura*, por Miguel Reale, Edição Saravia, São Paulo, 1956.

En este nuevo volumen el eminente catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de São Paulo, Miguel Reale, quien con sus anteriores publicaciones se ha acreditado como uno de los más ilustres pensadores jurídicos de nuestro tiempo, ofrece una serie de notables estudios históricos, la mayor parte de ellos sobre cómo ha sido visto en las varias doctrinas el problema de la relación entre lo ideal y lo mudable, entre la justicia y el tiempo. *Temis* fue *Clio* y *Clio* fue *Temis*. Trátase de una co-implicación que debe existir entre la inspiración de la justicia y su realización histórica a través de normas y de instituciones objetivas. A veces el hombre sufrió ciertamente la dolencia de haber idealizado en demasía lo justo, atribuyéndole características inmutables, eternas, míticas, que constituyen una mera hipóstasis de los más puros anhelos de solidaridad. Pero cuando la justicia ha sido excesivamente idealizada se envuelve en el velo de la distancia, se despega de la existencia cotidiana y de los requerimientos imprevistos de ésta. Entonces parece que el hombre pasa a contentarse con una mera legalidad exterior, vaciando el Derecho de su contenido axiológico propio. "Es menester que el ideal de justicia sea devuelto a la conciencia actuante del hombre, y que el Derecho recobre su